



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/04

325

México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto del dos mil cuatro.

Visto para resolver el escrito de inconformidad, recibido el 6 de julio del 2004, en este Organismo Interno de Control, presentado por los CC. José Guadalupe Fernández Fernández y Jorge Javier Chávez Olaes, Representantes Legales de la empresa SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, en contra de actos derivados de las Bases y del Acta de la Junta de Aclaraciones a las mismas de la Licitación Pública Nacional 11151 001-007 04 para el "Programa de Aseguramiento Integral Patrimonial en Custodia y/o Responsabilidad de Instituto Nacional de Antropología e Historia y Aseguramiento de Monumentos Históricos" y



RESULTANDO

Que con fecha 6 de julio 2004, se recibió en este Organismo Interno de Control, escrito presentado por los CC. José Guadalupe Fernández Fernández y Jorge Javier Chávez Olaes, Representantes Legales de la empresa SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, en el cual manifestaron lo siguiente:

"...Con fundamento en los artículos 1o., 7o., 15 cuarto párrafo, 27, 36, 65, 66, 68, 69, 70 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vengo a nombre de nuestra poderdante a interponer RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra del acta levantada en la Junta de Aclaración que tuvo verificativo el día 22 de junio de 2004, emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que nuestra mandante tuvo conocimiento de los actos que hoy se impugnan en esa misma fecha.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifestó BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que los hechos o abstenciones que constituyen el acto que se considera irregular y que le constan a nuestra representada, son los siguientes:

HECHOS

- 1.- Nuestra representada adquirió las bases para la Licitación Pública Nacional número 11151 001 007 04, mediante las cuales el Instituto Nacional de Antropología e Historia, emitió la convocatoria para la Contratación de Programas de Aseguramiento integral patrimonial en Custodia y/o Responsabilidad del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Documento que en copia simple se exhibe como Anexo número 2.
2.- El 22 de junio de 2004, se llevó a cabo la junta de aclaraciones, correspondiente a la licitación pública de referencia, respecto a la Contratación de Programas de Aseguramiento integral patrimonial en Custodia y/o Responsabilidad del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Documento que se exhibe en copia simple como Anexo número 3, toda vez que nuestra representada no cuenta con el original de dichos documentos.

Junta de Aclaraciones que causa a mí representada, las siguientes:

INCONFORMIDADES

PRIMERO.- Se viola en perjuicio de mí representada, lo dispuesto en el artículo 26 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, que indica:

[Firma manuscrita]



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/04

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan: -----

- I. Licitación pública; -----
II. .. -----

En los procedimientos de contratación deberán establecer los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante." -----



De la lectura del artículo antes transcrito se establece la obligación, en el caso particular de la convocante, de proporcionar a los interesados toda la información y documentación necesaria para el concurso en comento; es por ello que en observancia a este precepto dicha autoridad debió proporcionar la información que oportunamente fue requerida por nuestra representada en la Junta de Aclaraciones respectiva, lo cual en la especie no aconteció, esto toda vez que al solicitar la información correspondiente y/o relacionada a la siniestralidad, la autoridad fue omisa en proporcionar ésta, limitándose a señalar en forma por demás indebida -de manera ejemplificativa-, lo siguiente: -----

PREGUNTAS TÉCNICAS. -----
6. NUMERAL III. PUNTO 1.15 SOLICITAN ESCRITO EN EL QUE SE MANIFIESTE QUE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS BAJO ESTA LICITACIÓN TENDRÁN UN PERIODO DE VALIDEZ OBLIGATORIA DE 90 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS SOBRE ESTE REQUISITO SOLICITAMOS SE MODIFIQUE A QUEDAR EN 30 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS, LO ANTERIOR OBEDECE A QUE LOS MERCADOS DE REASEGURO TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES NO PUEDEN COMPROMETER SUS CAPACIDADES POR UN PERIODO TAN AMPLIO; AGRADECEREMOS SU ACEPTACIÓN. -----

R. NO SE ACEPTA SU SOLICITUD, APEGARSE A BASES." -----

"26. FAVOR DE INDICARNOS CON CUANTAS UNIDADES SE COTIZARON Y CON CUANTAS SE ESTA TERMINANDO LA PÓLIZA POR VENCER. -----

R. ESTA INFORMACIÓN NO ES MOTIVO DE LA LICITACIÓN." -----

"10. Con el objeto de contar con mejores elementos que nos permitan una colocación ventajosa ante nuestros Reaseguradores solicitamos atentamente nos proporcionen y/o indiquen la siguiente información: -----

- a) Reporte de Inspecciones de sus principales ubicaciones. -----
b) Características de la administración y prevención de riesgo -----
c) Medidas de seguridad y protección contra incendio con las que cuenta el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) en sus obligaciones más importantes. ----

R. a) EL INSTITUTO NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN, PERO PODRÁ PREVIA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE VISITAR LAS PRINCIPALES UBICACIONES CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE. -----

b) NOS APEGAMOS A LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL, TANTO LOCALES COMO FEDERALES. -----

c) EL INSTITUTO CUENTA EN SUS PRINCIPALES UBICACIONES CON SISTEMAS DE DETECCIÓN DE HUMO, HIDRANTES, EXTINTORES DE DIFERENTES

Handwritten signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/04

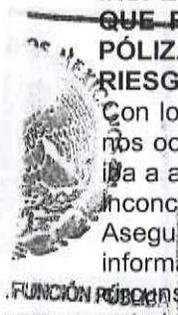
SUSTANCIAS Y BRIGADAS DEBIDAMENTE CAPACITADAS PARA EL COMBATE A INCENDIOS.”

“22. Favor de proporcionarnos información desglosada sobre la maquinaria que se va a cubrir.

R. NO ES UNA PÓLIZA A BIENES Y RIESGO NOMBRADOS, ES UNA PÓLIZA A TODO BIEN TODO RIESGO.”

“23. Solicitamos nos informen, la antigüedad de la maquinaria o en su caso la edad promedio de ella así como la ubicación y tipo de la maquinaria de mayor valor con la que cuenta.

R. NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACIÓN, PERO SE PERMITIRA LA VISITA DE INSPECCIÓN EN EL MOMENTO QUE LOS LICITEN PREVIA AUTORIZACIÓN PARA QUE REALICEN LA INSPECCIÓN QUE CONSIDEREN PERTINENTE, NO ES UNA PÓLIZA A BIENES Y RIESGOS NOMBRADOS, ES UNA PÓLIZA A TODO BIEN TODO RIESGO.”



Con lo cual se limitó a nuestra representada su participación en el evento licitatorio que nos ocupa, al no estar en posibilidad de tener una exacta apreciación del riesgo que se iba a asegurar, además de que se podría propiciar inequidad entre los licitantes, pues es inconcuso que si la propia convocante omite o bien limita la información solicitada, las Aseguradoras participantes ante el desconocimiento de las circunstancias por falta de información del citado concurso, esto es al no señalar con claridad y precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que llevaron a esa autoridad a proporcionar de manera delimitada la información que fue solicitada, se traduce en un evidente perjuicio a nuestra representada, al dejar de observar lo establecido por las Bases de Licitación, propiciando con ello que nuestra mandante tenga una equivocada apreciación del riesgo, favoreciendo para que la contratación del seguro se diera bajo una falta de información.

Así también es importante mencionar que de las preguntas que fueron formuladas por nuestra representada en la junta de aclaraciones, existe una falta de congruencia, de claridad en la respuesta que fue dada por la propia autoridad convocante, ya que tal como se desprende del acta, al responder al primer cuestionario en su pregunta 7 se asentó:

“7. En relación a la cláusula relativa a “Renuncia de inversiones al 20 %” para las fracciones A, B, y C, consideramos que el 20% de la SUMA ASEGURADA GLOBAL, tal como a la letra lo especifica dicha cláusula, implica montos extremadamente altos en los que prácticamente en ningún caso se presentarían inventarios o avalúos por parte de la convocante, dejando en clara desventaja a la aseguradora asignada, por tal motivo solicitamos a la convocante modificar su modificación a quedar en: el 20% de la suma asegurada de la ubicación afectada.

R. NO SE ACEPTA SU PROPUESTA, APEGARSE A BASES. FRACCIONES “A” Y “B”

Por su parte en la pregunta 33, se cuestionó y respondió respectivamente, lo siguiente: --

“33. EN RELACIÓN A LA CLÁUSULA RELATIVA A “RENUNCIA DE INVENTARIOS AL 20 %” PARA LAS FRACCIONES A, B, Y C, CONSIDERAMOS QUE EL 20% DE LA SUMA ASEGURADA GLOBAL, TAL COMO A LA LETRA LO ESPECIFICA DICHA CLÁUSULA, IMPLICA MONTOS EXTREMADAMENTE ALTOS EN LOS QUE PRÁCTICAMENTE EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÍAN INVENTARIOS O AVALUOS POR PARTE DE LA CONVOCANTE, DEJANDO EN CLARA DESVENTAJA A LA ASEGURADORA ASIGNADA, POR TAL MOTIVO SOLICITAMOS A LA

Handwritten signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/04

CONVOCANTE MODIFICAR SU MODIFICACIÓN A QUEDAR EN: EL 20% DE LA SUMA ASEGURADA DE LA UBICACIÓN AFECTADA. -----

**R. SE ELIMINA LA PALABRA GLOBAL.” -----**

Es por lo que, además de la falta de información para una exacta evaluación del riesgo a asegurar, el acto que se combate vulnera los principios de claridad y congruencia que deben desprenderse y deben ser observados en todo acto de autoridad; situación que en la especie no aconteció en el presente concurso de licitación, causando agravios a nuestra representada al provocar que no se tenga una exacta apreciación del riesgo que se pretende cubrir. -----

Consecuentemente si en las Bases de Licitación se deben de describir en forma completa los servicios que requiere la convocante, también es cierto que la 'Junta de Aclaraciones' sirve para que la Convocante aclare cualquier cuestión relacionada con los servicios que solicita, así como con el mismo procedimiento de licitación, para que las licitantes estén en posibilidades de presentar una propuesta que cumpla con los requerimientos solicitados y no haya dudas respecto a ellos, y si nuestra Poderdante requirió a la Convocante información respecto al riesgo a asegurar; dichas aclaraciones son permitidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 26, al igual que el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, ya que están relacionadas con el servicio que solicita la Convocante. -----



Peró también dicha aclaración es obligación de la Convocante hacerlas del conocimiento de la licitante de acuerdo a los artículos 8o., 9o. y 10 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en donde se determina que el proponente deberá declarar por escrito todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como las conozca y deba conocer en el momento de la celebración del contrato; Por lo que la Convocante debe tener conocimiento de tales aspecto jurídicos, de donde se desprende que al no contar con la información suficiente no permite que los licitantes pueden proponer una oferta considerable en relación al objeto de la Licitación Pública, situación que conculca el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

**SEGUNDO.-** Asimismo y en relación a la rescisión y terminación anticipada del contrato de seguro, causa agravios a nuestra mandante, al establecer en su apartado XI. DEL CONTRATO, numeral 4 denominado RESCISIÓN DE CONTRATOS Y TERMINACIÓN ANTICIPADA, al indicar: -----

“Se rescindirá el contrato en los casos siguientes: -----

4.1 Cuando hubiese transcurrido el tiempo convenido para la entrega de los servicios y esta no se haya realizado por causas imputables al licitante. -----

4.2 Por incumplimiento a lo establecido en el contrato y las bases concursales. -----

**En ningún momento se cancelara la póliza ni se suspenderá el servicio, por parte de la aseguradora.” -----**

Por lo que la autoridad, impone la obligación a los participantes de mantener en vigencia la póliza de seguro, no obstante que el pago de la prima no se haya verificado, lo cual deja en estado de indefensión a nuestra representada, e inclusive a las aseguradoras participantes; ya que la propia Ley Sobre el Contrato de Seguro establece en sus artículos 1º, 40 y 41 que la empresa aseguradora, se obliga: -----

“**ARTÍCULO 1.** Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato de seguro.” -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/04

“ARTÍCULO 40. Sino hubiere sido pagada la prima o la fracción de ella en los casos de pago en pago en parcialidades, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.” -----

“ARTÍCULO 41. Será nulo cualquier convenio que pretenda privar de sus efectos a las disposiciones del artículo anterior.” -----

Sin embargo la convocante omitió manifestación al respecto de la rescisión y terminación anticipada del contrato, pues es de suma trascendencia que la autoridad se pronunciara sobre este particular; lo que como se ha manifestado en líneas anteriores deja en estado de indefensión a esta Compañía de Seguros, respecto de la legalidad del evento licitatorio, al no conocer las circunstancias especiales y razones que tuvo la autoridad para otorgar una condición con estas características, contraviniendo incluso las propias disposiciones de la ley de la materia, esto sin conocer de una manera fehaciente las circunstancias que tuvo la autoridad para pretender asegurar este tipo de eventos con una póliza sujeta a esa condición. -----



En efecto, tal y como se acreditará con las constancias del evento licitatorio, la autoridad impuso como condición de una manera tajante que en “NINGÚN MOMENTO SE CANCELARA LA PÓLIZA NI SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO, POR PARTE DE LA ASEGURADORA”, lo cual constituye una transgresión a las bases mismas de la propia licitación, ya que si del contenido de la misma se desprende que la convocante señaló: --

“CONDICIONES DE PAGO. Los pagos correspondientes a los servicios objeto de esta licitación se efectuarán en moneda nacional dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación del recibo correspondiente, el cual deberá entregarse en la dirección de recursos materiales y servicios, para revisión y trámite. Los recibos correspondientes deberán describir los servicios, descuentos otorgados, importe total, número de póliza, así como el desglose del impuesto al valor agregado.-----

La forma de pago será mensual y se efectuara en la Tesorería General del Instituto Nacional de Antropología e Historia ubicada en la calle de Liverpool número 123 Mezzanine, colonia Juárez, de esta Ciudad.” -----

La citada condición de pago, se emitió en estricta observancia a lo establecido en el artículo 1 y 40 de La Ley Sobre el Contrato de Seguro, y su inobservancia constituye una evidente contravención a la ley de la materia. -----

Lo anterior, salvo error de apreciación de mí mandante, hace presumir fundadamente que los términos y condiciones establecidos en las bases de licitación, se cumplieron en forma parcial, por lo que se hace necesario e indispensable, se revisen el procedimiento licitatorio que nos ocupa, con la finalidad de verificar que se hubiera concedido a todo interesado las mismas oportunidades para participar en dicho evento. -----

Es de señalarse que en la actuación de toda autoridad debe imperar el principio de legalidad, que se manifiesta a través del mandato establecido en la norma en el sentido de que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado. Tal garantía se encuentra consagrada en los artículos 14 y 16 Constitucionales. Dichas disposiciones constitucionales -de aplicación obligatoria a todo tipo de autoridad que como tal emita actos de molestia ó de privación de derechos-, sujetan a su mandato el ejercicio del poder administrativo, por lo que cualquier acto que lo viole puede ser combatido por los particulares ante los órganos legalmente constituidos para ello. -----

En este orden de ideas, los artículos 65 al 70 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, confiere derecho de acción a las personas interesadas para Inconformarse contra las disposiciones que contravengan las materias objeto de dicha Ley y las disposiciones que de ella emanen. --





ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

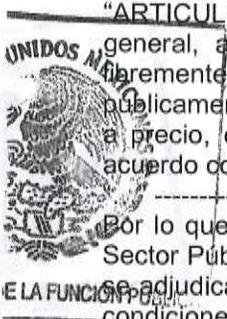
AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/04

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La vía de defensa en sede administrativa, establecida a favor de los particulares, además se encuentra prevista a fin de que la autoridad ejerza un AUTO CONTROL de sus propias resoluciones. Dicha facultad debe ejercerse por el Órgano de Control designado, aún DE OFICIO, para revisar nuevamente tales actos, recorriendo el procedimiento que los generó con el fin de verificar que se ajusten al orden legal y asegurar la legalidad administrativa, en este caso, que con los actos del evento concursal, la Convocante haya ASEGURADO AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES Ó CONVENIENTES, EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, que establece:



“ARTICULO 27.- Las adquisiciones, arrendamiento y servicios se adjudicaran, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

Por lo que si el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece por regla general las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicaran a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto al precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, al incurrir la autoridad convocante en una serie de contravención en perjuicio de las partes, no se podrá cumplir con el principio de equidad entre las partes, pues de lo contrario conllevaría a serios perjuicios a los bienes patrimoniales del propio Estado.

Al efecto es de señalarse que el Maestro Gabino Fraga ha considerado que “El recurso administrativo constituye un medio legal de que dispone el particular, afectado en su derechos o intereses por un acto administrativo determinado, para obtener en términos legales, de la autoridad administrativa, una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, lo anule o lo reforme en caso de encontrar comprobada la ilegalidad o la inoportunidad del mismo.” (“Derecho Administrativo”. Editorial Porrúa, S.A., 42ª edición, México, 2002. Pág. 435).

De acuerdo con lo anterior, es de concluirse que la Reconsideración, como recurso administrativo, constituye un procedimiento establecido en la ley, para que el afectado dentro del evento licitatorio, obtenga que la autoridad competente revise, aún de oficio, el actuar de la autoridad Convocante, no sólo respecto de la afectación del interés jurídico de la inconforme, sino también del interés público contenido en el mandato previsto en el artículo 30 transcrito.

Es por ello que mí representada solicita a ese Órgano de Control, que la resolución que oportunamente se emita a consecuencia del Recurso de Reconsideración que nos ocupa, observe cabalmente los principios implícitos en las disposiciones que regulan la existencia y tramitación de dicho recurso, como son:

- Principios de legalidad objetiva: Además de procurar la protección de los intereses de los administrados, se pretende mantener el empleo de la legalidad y justicia en el funcionamiento de la administración.
- Principios de oficialidad: Independiente de que el procedimiento sólo se puede iniciar a petición de parte, su impulsión es de oficio, ya que no sólo se pretende satisfacer un



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/04

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

interés individual, también de interés colectivo, consistente en la actuación legal de la administración.

- Principio de la verdad material: La autoridad debe tomar en cuenta todos los elementos posibles, no sólo lo alegado por el particular por lo que, para resolver lo que legalmente proceda debe allegarse de todos los elementos que considere necesarios con el fin de tomar una decisión correcta.
Principio de informalidad: Conforme a este principio, se deben establecer el mínimo de requisitos para que el recurrente acredite los presupuestos de sus agravios y, en caso de alguna omisión, debe dársele la oportunidad para que aclare, corrija o complete el escrito en que interponga su recurso.
Principio de debido proceso: Consagrado en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución, el cual se ha interpretado como una garantía de los gobernados, lo cual se traduce en:
o Que sea tramitado y resuelto por autoridad competente.
o Que se otorgue al particular la oportunidad de formular agravios, los cuales deben ser analizados y valorados por la autoridad.
o Que se le permita ofrecer y rendir pruebas.
o Que se deje constancia por escrito de todas las actuaciones.
o Que sea ágil, sin trámites que dificulten su desarrollo.
o Que el particular conozca todas las actuaciones administrativas.
o Que se funde y motive la resolución.



Por lo que se solicita a ese Órgano de Control Interno, declarar la nulidad del acto irregular, estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a Ley; de acuerdo a los artículos 15 cuarto párrafo y 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su caso, debiendo ordenar se efectué de nueva cuenta el mismo procedimiento señalando las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a las Bases de la Licitación Pública Nacional número 11151 001 007 04, emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia para la Contratación de Programas de Aseguramiento Integral Patrimonial en Custodia y/o Responsabilidad del Instituto Nacional de Antropología e Historia." (sic)

2.- Que con fecha 7 de julio de 2004, el Titular del Area de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con fundamento en los artículos 37 fracciones VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1°, 2°, y 64 fracción I punto 4 en relación con el artículo 74 del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, admitió a trámite la inconformidad ordenando correr traslado con la copia simple del citado escrito a la convocante para que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado dentro del término de 10 días naturales siguientes, respecto de lo manifestado por los CC. José Guadalupe Fernández Fernández y Jorge Javier Chávez Olaes, Representantes Legales de la empresa SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, requiriendo además que en un término de 24 horas informara el nombre de la empresa ganadora y bajo su más estricta responsabilidad manifestara si era procedente la suspensión del proceso de licitación en términos de lo establecido en el párrafo cuarto,

Handwritten signature and the number 7



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES

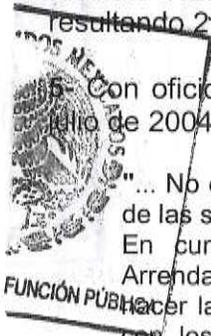
EXPEDIENTE: I-01/04

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

fracción I y II del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

3.- Que con oficio No. 11/010/RQ/361/2004 de fecha 7 de julio de 2004, el Titular del Area de Auditoría Interna notificó a los representantes Legales de la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, que esta autoridad administrativa admitió a tramite su escrito de Inconformidad iniciándose el procedimiento correspondiente. -----

4.- Que con oficio No. 11/010/RQ/359/2004 de fecha 7 de julio de 2004 año, el Titular del Area de Auditoría Interna solicitó al Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, lo ordenado en el acuerdo señalado en el resultando 2 de la presente. -----



5.- Con oficio número CMRMS/2409/04, recibido en este Organo Interno de Control el 8 de julio de 2004, el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios comunicó que: -----

... No estamos en posibilidad de informar el nombre del participante ganador, en razón de las siguientes consideraciones: -----

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios que a la letra dice: "Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas se cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación", se procedió al análisis y evaluación de la propuesta presentada por Seguros Afirme, S.A. de C.V. en forma conjunta con el Asesor Externo de Seguros, de lo que se concluyó la descalificación de la misma toda vez que del artículo 38 de la Ley en cita, la propuesta técnica no reúne los requisitos solicitados en las bases de licitación, así como de las modificaciones y acuerdos emanados de la Junta de Aclaraciones de Bases, por lo que con esta fecha a las 16:00 hrs, día hora señalados para la lectura del dictamen técnico y apertura de ofertas económicas, se declaró desierta la licitación pública nacional N° 11151 001 007 04, por lo que tampoco procede la suspensión del proceso licitatorio. -----

Lo anterior obedece a que las Bases Concursales y ratificación en Junta de Aclaraciones se solicitó la calificación de reaseguradores (sic) de: "A+-" de AM BEST o "AAA" de Standard & Poor's y las calificaciones ofertadas por el concursante no cumplen en algunos casos con éste parámetro. -----

Igualmente en la Junta de Aclaraciones se modificó la parte de las Bases en la que se señalaba que el diseño del paquete de reaseguro sería por parte del INAH, quedando como responsabilidad de la compañía, modificación que no fue contemplada en la oferta técnica presentada por Seguros Afirme S.A. -----

Se anexa copia de del Dictamen Técnico. -----

Por todo lo anterior y con la finalidad de buscar una mayor participación de las empresas aseguradoras en el procedimiento para la contratación del programa ya referido, que garantice la transparencia, el debido y correcto aseguramiento de los bienes bajo la indelegable responsabilidad de éste Instituto, y que sea demás de las mejores condiciones técnicas y económicas, esta Coordinación Nacional analizará y evaluará aquellas sugerencias y comentarios vertidos por todas las empresas que participaron, sin que esto signifique que el Instituto pierda garantías y condiciones que restrinjan el

Handwritten signature and the number 8



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/04

salvaguardar los bienes históricos y culturales de la nación por todas las empresas que participaron." (sic)

6- Con oficio número CMRMS/2499/04, recibido en este Organó Interno de Control el 16 de julio de 2004, el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios rindió el informe requerido por el Area de Auditoría Interna, en cumplimiento al acuerdo de fecha 7 de julio del 2004, dictado por esta autoridad administrativa, que en su parte conducente manifestó lo siguiente:

"... I.- ANTECEDENTES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- A. En estricto cumplimiento a lo ordenado por el artículo 5º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y de acuerdo a lo estipulado en los artículos 29 y 30 de esa misma Ley, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, publicó en el Diario Oficial de la Federación del 4 de junio de 2004, la convocatoria para la Licitación Pública Nacional número 1115/ 001 007 04, para la contratación del "Programa de Aseguramiento Integral Patrimonial en Custodia y/o Responsabilidad del Instituto Nacional de Antropología e Historia y Aseguramiento de Monumentos Históricos", misma que como Anexo 1, se adjunta al presente.
B. Por lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 31 de la LAASSP se puso a disposición de todas las empresas interesadas en participar en este proceso licitatorio, las bases correspondientes, mismas que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que ese ordenamiento legal señala. (Anexo 2).
C. En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 16 fracción IV del Reglamento de la Ley de la Materia, con fecha 27 de mayo de 2004, se presentó en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el "Programa de Aseguramiento Integral Patrimonial en custodia y/o Responsabilidad del Instituto Nacional de Antropología e Historia y Aseguramiento de Monumentos Históricos" correspondiente al periodo 2004-2005, mismo que fue expresamente autorizado por dicho Organó Colegiado. (Anexo 3).
D. Con fecha 31 de mayo de 2004, se reunió el Subcomité de Revisión de Bases de Licitaciones e Invitación a Cuando Menos Tres Personas, para la revisión de las bases del "Programa de Aseguramiento Integral Patrimonial en custodia y/o Responsabilidad del Instituto Nacional de Antropología e Historia y Aseguramiento de Monumentos Históricos", a las que se le realizaron las adecuaciones que fueron acordadas (Anexo 4).
E. En estricto apego a lo dispuesto en la propias bases y en cumplimiento a lo ordenado en la fracción III del artículo 31 de la LAASSP y 34 del Reglamento de la misma, se celebró el día 22 de junio de 2004, en la Sala de Usos Múltiples del Museo Nacional de Historia (Castillo de Chapultepec) la Junta de Aclaraciones correspondiente, misma que dio inicio a las 8:00 horas de ese mismo día y concluyó a las 5:00 horas del día 23 de ese mismo mes y año, y en la que se dio respuesta a todas y cada una de las preguntas presentadas por las empresas que adquirieron las bases; a mayor abundamiento, Seguros Comercial América S.A. de C.V., presentó un pliego conteniendo 201 planteamientos.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/04

Es importante destacar que además de haber dado respuesta a todas las preguntas y una vez que se concluyó la lectura de las mismas con sus respuestas correspondientes y con la finalidad de que no quedara duda alguna sobre las bases, se otorgó a las empresas participantes el derecho de réplica, aclarando nuevamente todos los planteamientos presentados en esa etapa, tan es así que todos los participantes se dieron por satisfechos con las respuestas proporcionadas por la convocante, tal y como quedó asentado en antepenúltimo párrafo de la página 75 de la Minuta de la ya citada Junta de aclaraciones. (Anexo 5).



- F. Posteriormente y con la finalidad de revisar el procedimiento realizado en la Junta de Aclaración a las Bases, tuvo verificativo una reunión y al revisar la información proporcionada a las empresas, se detectó un error involuntario de captura en la: "Relación de Siniestralidad Correspondiente a los Últimos Cinco Años", siendo este en el siniestro número KD04A000014, de fecha de siniestro 23 de septiembre de 2003, Templo de San Francisco En Nombre de Dios, en el Estado de Durango, de fecha de indemnización 18 de mayo de 2004, en la parte de cantidad pagada, ya que decía \$ 170'361,023.00 y el dato correcto es de \$ 170,361.23; por lo anterior, se procedió a hacer del conocimiento de todas y cada una de las empresas participantes dicho error detectado y mediante oficio número CNRMS/2208/04 del 24 de junio del año en curso a las 17:32 horas de ese mismo día, fue debidamente notificada la empresa Seguros Comercial América, S.A. de C.V. (Se incluye como **Anexo 6**, copia del acta circunstanciada levantada el 24 de junio de 2004, así como de los oficios números CNRMS/2206/04, CNRMS/2207/04, CNRMS/2208/04, CNRMS/2209/04 y CNRMS/2210/04, dirigidos a Seguros Afirme, S.A. de C.V., Seguros Inbursa, S.A., ING Seguros Comercial América, S.A. de C.V., ABA Seguros, S.A. de C.V. y Grupo Nacional Provincial, S.A., respectivamente).
- G. En cumplimiento a lo señalado en las propias bases y en el artículo 35 fracciones I, II y III de la LAASSP, se celebró el día 28 de junio de 2004, el Acto de Recepción de Propositiones y Apertura de Ofertas Técnicas, en la cual solo la empresa Seguros Afirme, S.A. de C.V., presentó ofertas técnica y económica, siendo el caso que Seguros Inbursa, S.A., ING Seguros Comercial América, S.A. de C.V., ABA Seguros, S.A. de C.V., presentaron en ese acto, sendos comunicados en los que señalaron su declinación en participar en este proceso licitatorio, argumentando su imposibilidad de dar cumplimiento a lo solicitado en las propias bases; es conveniente hacer mención que a dicho acto llegó tarde el representante de Grupo Nacional Provincial, S.A., quien también presentó escrito declinatorio, mismo que no fue incluido en el texto del acta que al efecto se levantó. (Se presenta como **anexo 7**, el acta levantada con motivo de a presentación de las ofertas técnicas y económicas, la oferta presentada por Seguros Afirme, S.A. de C.V. y los cuatro escritos de las empresas que declinaron su participación).
- H. Posteriormente, en acatamiento a lo previsto por el artículo 35, fracción IV, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a las funciones que tiene encomendadas el Asesor Externo de Seguros, la Convocante procedió a efectuar al análisis de los documentos legales y administrativos presentados por Seguros Afirme, S.A. de C.V. y el Asesor



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: I-01/04**

Externo de Seguros realizó el análisis de la propuesta técnica presentada por dicha empresa. -----

I. Con la finalidad de realizar un análisis mas detallado de la propuesta técnica presentada por Seguros Afirme, S.A. de C.V., el acto consistente en la Lectura del Dictamen Técnico y Apertura de Ofertas Económicas, que se tenía programado celebrarse el 5 de julio del presente año, con fundamento en el artículo 35 fracción V de la LAASSP y 40 de su Reglamento, se difirió para el 8 de julio de 2004. **(Anexo 8).** -----

J. Con fecha 8 de julio del 2004, el Asesor Externo de Seguros remitió el escrito mediante el cual emitió el dictamen respecto a la propuesta técnica, en el que señaló las razones por las cuales Seguros Afirme, S.A. de C.V., no cumplió con lo requerido en las bases y en la junta de aclaraciones a las bases, por lo anterior esta Coordinación Nacional emitió el dictamen técnico correspondiente. (Se anexa como **anexo 9**, el escrito mediante el cual el Asesor Externo de Seguros emitió el dictamen respecto a la propuesta técnica de la empresa licitante y el dictamen técnico emitido por la convocante). -----



K. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 35 fracción V, de la LAASSP este Instituto celebró el día 8 de julio del 2004, el acto de lectura del Dictamen Técnico y Apertura de Propuestas Económicas, en el cual se dio a conocer el dictamen técnico emitido por la convocante, y en el que se descalificó a Seguros Afirme, S.A. de C.V., ya que en las Bases Concursales y ratificación en Junta de Aclaraciones se solicitó la calificación de reaseguradores de: "A + -" de AM BEST o "AAA" de Standard & Poor's y las calificaciones ofertadas por el concursante no cumplen en algunos casos con esos parámetros. -----

Igualmente en la Junta de Aclaraciones se modificó la parte de las Bases en la que se señalaba que se eliminaba de las bases que el diseño del paquete de reaseguro sería por parte del INAH, quedando como responsabilidad de las compañías aseguradoras, modificación que no fue contemplada en la oferta técnica presentada por Seguros Afirme S.A. -----

En virtud de que la única oferta técnica presentada fue desechada, con fundamento en el artículo 38 de la LAASSP, en esa misma fecha se declaró desierto por primera vez el proceso licitatorio para la contratación del "Programa de Aseguramiento Integral Patrimonial en custodia y/o Responsabilidad del Instituto Nacional de Antropología e Historia y Aseguramiento de Monumentos Históricos" **(Anexo 10).** -----

**II.- RESPUESTAS A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD** -----

**PRIMERO.-** Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa señala sin razón y equivocadamente, en el Primero de su planteamientos de inconformidad, que se violó en su perjuicio el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en la parte conducente dice: ---

"Artículo 26.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:-----

- I.- Licitación Pública -----
- II.- .....-----

En los procedimientos de contratación deberán establecer los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: I-01/04**



tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante." -----

La interpretación que esta empresa aseguradora hace del ordenamiento legal antes señalado es incorrecta, ya que en ningún momento durante el desarrollo del proceso licitatorio se violó en su perjuicio ningún precepto legal, mucho menos el artículo 26 de la LAASSP a que alude. -----

La protección que el multicitado artículo consagra es únicamente en el sentido de que todos los participantes de una licitación pública deben recibir la misma información de los **procedimientos de contratación**, la que tiene que ser igual para todos los concursantes, haciendo especial énfasis en lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, información que en lo conducente se encuentra contenida en el numeral XI, puntos 1, 2, 3, 4 y 5, y en el numeral XII puntos 1 y 2 de las propias bases de la licitación y que como anexo 2 se adjuntan a la presente contestación, y que fue proporcionada a todos los participantes. -----

Ni el artículo señalado, ni en ningún otro se establece la obligación de la convocante de proporcionar información con la que no cuenta, nadie está obligado a lo imposible; a mayor abundamiento en la Junta de Aclaraciones que tuvo verificativo el día 22 de junio de 2004, en la Sala de Usos Múltiples del Museo Nacional de Historia (Castillo de Chapultepec) se dio respuesta a todas y cada una de ellas, sin que quedara alguna sin respuesta, es necesario comentar que esa empresa aseguradora por error de ella, presentó dos pliegos de preguntas y que estas eran repetidas, no obstante lo anterior, fueron contestadas todas oportunamente. -----

Es importante destacar que además de haber dado respuesta a todas las preguntas y una vez que se concluyó la lectura de las mismas con sus respuestas correspondientes y con la finalidad de que no quedara duda alguna sobre las bases, se otorgó a las empresas participantes del derecho de réplica, aclarando nuevamente todas los planteamientos presentados en esa etapa, tan es así que todos los participantes se dieron por satisfechos con las respuestas proporcionadas por la convocante, tal y como quedó asentado en antepenúltimo párrafo de la página 75 de la Minuta de la ya citada Junta de aclaraciones. **(Anexo 5)** -----

Igualmente es ese evento se proporcionó a todos los participantes la información correspondiente a: "Relación de Vehículos con valor del equipo adicional", "Relación de Inmuebles en propiedad, arrendamiento y/o en custodia del INAH", "Relación de Transporte de Obras de Arte correspondiente a 2003-2004" y "Relación de Siniestralidad, correspondiente a los últimos cinco años", documentación que como anexo 5 se adjunta a la presente. -----

En los casos en los que se pidió información con la que no se cuenta en el INAH, se estableció que los participantes que así lo requirieran podrían efectuar visitas a los inmuebles que consideraran convenientes, a fin de formarse una idea mas clara de los bienes que se pretenden asegurar. -----

Al señalar Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa que la falta de información limitó su participación en el evento licitatorio, es una apreciación que no corresponde a la realidad, tan es así, que para los contratos del 2002 y 2003, la información que se proporcionó a los participantes fue la misma y las empresas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

# ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

## AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/04

ganadores (Seguros Comercial América, S.A. de C.V. y ABA, Seguros, S.A. de C.V.) no tuvieron ningún problema para presentar sus propuestas con el debido respaldo del reaseguro y proporcionar el servicio correspondiente, por lo que su aseveración es errónea e infundada. (Se adjunta como **Anexo 11**, las bases y los fallos de las licitaciones de los años 2002 y 2003) -----

Por lo que hace a la supuesta incongruencia en las respuestas que este Instituto dio a sus planteamientos, es de hacer notar que esa empresa aseguradora presentó la misma interrogante en posiciones diferentes dentro de su pliego de cuestionamientos; ahora bien, el señalar que se tuvo una incongruencia es erróneo, ya que si bien es cierto en la pregunta 7 se respondió que no se aceptaba su propuesta, también es cierto que en la 33, la que evidentemente se encontraba colocada después de la primera, se atendió la inquietud de la empresa participante, por lo que se modificó la respuesta, la que desde luego se debe entender como una modificación aceptada a las propias bases, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la LAASSP, por lo que no existe ninguna incongruencia como lo pretende señalar la inconforme. -----

El INAH presentó tanto en las bases como en la Junta de Aclaraciones, toda la información de que dispone, en igualdad de circunstancias para todos los participantes, sin que se hubiera privilegiado a ninguna empresa en particular, y se reitera que se dio respuesta a todos y cada uno de los planteamientos presentados por los participantes en este proceso licitatorio, dándose cabal cumplimiento a lo señalado en los artículos 26 y 31 fracción III de la LAASSP y 34 de su Reglamento. -----

En las bases concursales, en diferentes apartados quedó perfectamente señalado que el contrato que se derivara de la Licitación, sería de no adhesión, por lo que no es aplicable la Ley Sobre el Contrato de Seguro. -----

**SEGUNDO.-** Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, señala que le causa agravio lo señalado en el punto 4 del numeral XI de las bases, y que se refiere a la rescisión de contratos y terminación anticipada al indicar que se rescindiré el contrato cuando hubiese transcurrido el tiempo convenido para la entrega de los servicios y esta no se haya realizado por causas imputables al licitante y por incumplimiento a lo establecido en el contrato y las bases concursales, además de que en ningún momento se cancelará la póliza ni se suspenderá el servicio por parte de la aseguradora. -----

En el punto V del numeral XI de las bases concursales, el INAH establece con toda precisión las condiciones de pago, señalando que se efectuarán en moneda nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación del recibo correspondiente el cual deberá entregarse en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios para revisión y trámite. Los recibos correspondientes deberán describir los servicios, descuentos otorgados, importe total, número de póliza, así como el desglose del Impuesto al Valor Agregado; la forma de pago será mensual y se efectuará en la Tesorería General del INAH, ubicada en Liverpool 123, mezanine, Col, Juárez, de esta Ciudad. -----

Lo anterior no obstante que la LAASSP en su artículo 51 otorga al Instituto hasta 45 días naturales para efectuar el pago correspondiente. -----

El agravio que la empresa inconforme señala, no tiene sustento alguno, ya que lo basa en la presunción de que el INAH no cumplirá con su obligación de pago, no obstante que ésta se encuentra perfectamente señalada en las propias bases como ya quedó debidamente asentado en los párrafos que anteceden, esto es,





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: I-01/04**

que está dando por hecho un acto futuro de realización incierta. Es necesario señalar que el artículo 32 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, señala expresamente que el Gobierno Federal no otorgará garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a sus presupuestos de egresos, debiéndose entender con esto, que es de solvencia probada y garantizada, además de que cuenta con los recursos necesarios para cumplir con todas sus obligaciones contractuales. -----

El señalamiento que se hace en el sentido de que la aseguradora contratada no podrá en ningún momento cancelar la póliza ni suspender el servicio, responde a la alta responsabilidad que este Instituto tiene y que se encuentra contenida en el artículo 2º de su Ley Orgánica, el que en su parte conducente dice que uno de sus objetivos generales es la protección, conservación y recuperación del patrimonio cultural, arqueológico, histórico y paleontológico de la Nación, en concordancia con el artículo 5º de la LAASSP el cual señala que será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenta. -----

Por lo anterior, es obligación de este Instituto Nacional de Antropología e Historia mantener en todo tiempo debida y satisfactoriamente asegurados todos los bienes del INAH y/o bajo su responsabilidad, obligación que no puede estar sujeta a eventualidades que puedan traer consigo consecuencias catastróficas para el patrimonio cultural de la Nación. -----

Es de señalarse tal y como ha quedado debidamente corroborado con la presente respuesta, así como con las documentales que se anexan, que el INAH cumplió cabalmente con todos y cada uno de los requisitos que para estos procedimientos licitatorios establece la LAASSP, así como de su reglamento, a efecto de poder asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo señala el artículo 27 de la Ley Adjetiva de la materia. -----

Los planteamientos asentados a partir del último párrafo de la página 6 y en la página 7, únicamente se enfocan a dar sustento al derecho que tiene de presentar la inconformidad que se ataca, sin que por sí mismos sean objeto de respuesta por parte de la convocante, en todo caso deberá ser ese H. Organismo Interno de Control quien deberá valorarlos. -----

**III.- Conclusiones: -----**

**PRIMERO.-** Todo lo manifestado por la compañía de Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa, desde luego no es aceptable ni mucho menos cierto, en virtud que en su escrito de inconformidad no acredita ni fundamenta ninguna de las acusaciones y aseveraciones que formula; el INAH, a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios en ningún momento dejó de dar cumplimiento a los ordenamientos establecidos por la LAASSP, su Reglamento y demás normatividad aplicable. Las condiciones y requisitos que se encuentran señalados tanto en las Bases de la Licitación Pública Nacional 11151 001 007 04, como en su Anexo Técnico y que fueron motivo de la inconformidad presentada por Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, son perfectamente legales, no transgreden ni violan, bajo ningún concepto, precepto legal alguno, y son los necesarios e indispensables para dar cumplimiento tanto al artículo 5º de la Ley en la Materia como a una de las mas altas e importantes responsabilidades que este Instituto tiene, misma que se encuentra consagrada en el artículo 2º de su Ley





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

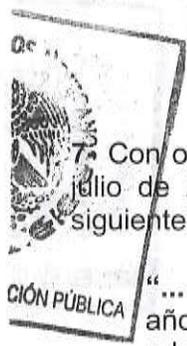
**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: I-01/04**

Orgánica y que se refiere a lograr la protección, conservación y recuperación del patrimonio Cultural Arqueológico, Histórico y paleontológico de la Nación. -----

**SEGUNDO.-** No obstante lo anterior y con la única finalidad de que la segunda vuelta del proceso licitatorio del "Programa de Aseguramiento Integral Patrimonial en Custodia y/o Responsabilidad del Instituto Nacional de Antropología e Historia y Aseguramiento de Monumentos Históricos", cuente con mayores elementos de transparencia, legalidad y reúnan al mismo tiempo las características que se requieren para dar cabal cumplimiento a lo señalado en el artículo 2º de la Ley Orgánica del propio Instituto, se revisarán nuevamente las bases concursales, así como el "Programa de Aseguramiento Integral Patrimonial en Custodia y/o Responsabilidad del Instituto Nacional de Antropología e Historia y Aseguramiento de Monumentos Históricos" por parte de esta Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, el Asesor Externo de Seguros y con la participación de la Dirección de Análisis de Riesgos de la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público." -----



7.- Con oficio número CMRMS/2574/04, recibido en este Organó Interno de Control el 21 de julio de 2004, el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios, manifestó lo siguiente: -----

"... En alcance a mi similar número CNRMS/2499/04, de fecha 13 de julio del año en curso, mediante el cual se dio atención a su oficio No. 11/010/359/2004, relativo a la inconformidad presentada por la empresa Seguros Inbursa, S.A., de C.V., contra supuestos actos de este Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional 11151-001-007-04 para el "**Programa de Aseguramiento Integral Patrimonial en Custodia y/o Responsabilidad de Instituto Nacional de Antropología e Historia y Aseguramiento de Monumentos Históricos**", al respecto hago de su conocimiento el importe autorizado por la contratación del servicio en comento, el cual asciende a \$108'418,021.00." -----

10.- El 9 de agosto del 2004, se dictó el acuerdo de cierre de instrucción correspondiente, en el expediente al rubro citado, no quedando pendiente el desahogo de prueba alguna ni la práctica de diligencia por llevarse a cabo, turnándose los autos del expediente para que dentro del término de ley se dicte la resolución que conforme a derecho proceda, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:-----

**-----CONSIDERANDOS-----**

I.- Esta Área de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción II, 11, 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1º., 2º., y 64 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/04

II.- Se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme y admitidas por esta Área de Responsabilidades, las cuales se valoraran en términos de los artículos 197, 202, 203, 207, 208 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria en Materia Administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismas que se ofrecieron en los siguientes términos: -----

"----- PRUEBAS -----

Las pruebas que se ofrecen a continuación se relacionan con todos los hechos del presente Recurso de Inconformidad de acuerdo a los artículos 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: -----

"1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las Bases de la Licitación Pública Nacional número 11151 001 007 04, convocada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para la Contratación de Programas de Aseguramiento Integral Patrimonial en Custodia y/o Responsabilidad del Instituto Nacional de Antropología e Historia, documento original que obra en poder de la convocante, por lo que se le deberá de requerir envíe la citada prueba que se ofrece, y que en este momento en copia simple se exhibe como anexo 2. -----

Esta probanza se relaciona con todos y cada uno de los hechos, y agravios hechos valer en el presente ocurso." -----

Documento que fue admitido y desahogado por su propia y especial naturaleza, no siendo necesario requerir del documento original al área convocante en virtud de que esta autoridad no duda de la exactitud del mismo y respecto a su valoración esta autoridad le concede pleno valor probatorio, mismo que no beneficia a su oferente y por el contrario le perjudica ya que en dicho documento se precisan todas y cada una de las especificaciones para participar en la misma, así como las características, descripción y términos del objeto de la citada Licitación, esto en términos de los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia Administrativa.-----

"2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el Acta que se levantó el 22 de junio de 2004, con motivo de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional número 11151 001 007 04, referente al Aseguramiento Integral Patrimonial en Custodia y/o Responsabilidad del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Documento que se le deberá de requerir al referido Instituto Nacional por obrar en su poder, para que exhiba su original, ya que nuestra poderdante solo cuenta con copia simple de la documental en comento, la cual se exhibe como anexo 3. ----- Esta probanza se relaciona con todos y cada uno de los hechos, y agravios hechos valer en el presente ocurso." -----

Documento que esta autoridad considera como documento público por reunir las características señaladas en los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de inconformidades y que para efectos de ser considerado como tal, fue admitido y desahogado por su propia y especial naturaleza, no siendo necesario requerir del documento original al área convocante en virtud de que esta autoridad no duda de la exactitud del mismo y respecto a su valoración esta autoridad le



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

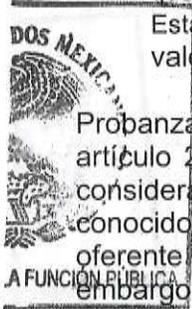
**AREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: I-01/04**

concede pleno valor probatorio, mismo que no beneficia a su oferente y por el contrario le perjudica ya que con dicha probanza su oferente comprueba ante este Organismo Interno de Control que en la referida Junta le fueron aclaradas y contestadas todas y cada una de las preguntas que formuló igual que a las demás empresas participantes. Esto en términos de los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia Administrativa.-----

**"3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO** en todo lo que beneficie a los intereses de nuestra representada. -----

Esta probanza se relaciona con todos y cada uno de los hechos, y agravios hechos valer en el presente curso." -----



Probanza que fue admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza en términos del artículo 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles y respecto de su valoración se considera como presunción a la consecuencia que la ley o la autoridad deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, haciendo la observación que el oferente no indica en qué consiste la misma y lo que con ella pretende acreditar, sin embargo esta autoridad le concede pleno valor probatorio, tomando en consideración todas y cada una de las pruebas aportadas en el presente procedimiento. -----

**"4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las constancias que integran el expediente de la Licitación Pública Nacional número 11151 001 007 04 emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en todo aquello que favorezca a los intereses de esta Institución de Seguros. "-----

Prueba que si bien es cierto no se encuentra reconocida por el Código Federal de Procedimientos Civiles, según se desprende de lo señalado en su artículo 93, también lo es que para efectos de emitir la presente resolución esta autoridad tomó en cuenta todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente al cual se encuentran agregadas las actuaciones correspondientes a la Licitación Pública Nacional número 11151 001 007 04 emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley supletoria invocada. -----

**III.-** La Inconformidad presentada por el los CC. José Guadalupe Fernández Fernández y Jorge Javier Chávez Olaes, representantes legales de la empresa **"INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA"** versa en contra de actos derivados de las Bases y del Acta de la Junta de Aclaraciones a las mismas, de la Licitación Pública Nacional 11151 001-007 04 para el "Programa de Aseguramiento Integral Patrimonial en Custodia y/o Responsabilidad de Instituto Nacional de Antropología e Historia y Aseguramiento de Monumentos Históricos", señalándose como motivos de inconformidad los siguientes .-----





**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: I-01/04**

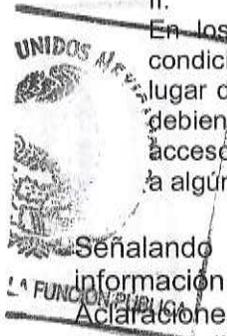
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

a).- **PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD.-** la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, manifiesta que en la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación, se violó lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que indica: -----

ARTÍCULO 26.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan: -----

- I. Licitación Pública; -----
- II. "... " -----

En los procedimientos de contratación deberán establecer los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante." -----



Señalando la empresa inconforme que la autoridad convocante debió proporcionar la información que oportunamente fue requerida por su representada en la Junta de Aclaraciones respectiva, lo cual no aconteció como es el caso de la información correspondiente a la siniestralidad en donde la autoridad fue omisa limitándose a señalar en forma por demás indebida en forma ejemplificativa, por lo que su representada no estuvo en posibilidades de tener una exacta apreciación del riesgo que se iba a asegurar. -----

Por lo que hace al primer motivo de inconformidad esta autoridad considera que la clara redacción del citado texto, no es necesaria interpretación alguna al respecto, que la irregularidad que manifiesta la inconforme carece de sustento legal, toda vez que como se desprende de la lectura tanto de las Bases de Licitación como de la Junta de Aclaraciones a la misma, se otorgó y proporcionó a todos los participantes la misma información y documentación relacionada con el proceso de licitación, información que inclusive, fue solicitada por los participantes mediante las preguntas que realizaron en la referida Junta y que en su totalidad fueron contestadas por la convocante en la misma; además de que, como se aprecia del antepenúltimo párrafo de la multicitada Junta de Aclaraciones, los participantes se dieron por satisfechos con las respuestas que les fueron proporcionadas, documento que aparece firmado, entre otros, por el representante de la empresa inconforme.

b).- **SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD.-** La inconforme manifiesta que la convocante la deja en estado de indefensión, así como a los demás participantes al referir en el punto 4 del numeral XI de las Bases de Licitación la rescisión y terminación anticipada de contratos, al señalar que se rescindiré el contrato cuando hubiese transcurrido el tiempo convenido para la entrega de los servicios y esta no se haya realizado por causas imputables al licitante y por incumplimiento a lo establecido en el contrato y las bases concursales, y que en ningún momento se cancelará la póliza ni se suspenderá el servicio por parte de la aseguradora. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: I-01/04**

Al respecto esta autoridad considera que las irregularidades a que se refiere la inconforme carecen de sustento, toda vez que con lo referido por la convocante en punto 4 del numeral XI de las Bases de Licitación, en ningún momento se deja en estado de indefensión a las empresas participantes, en virtud de que si bien es cierto que en dichas bases se estableció que en ningún momento se cancelará la póliza ni se suspenderá el servicio por parte de la aseguradora en caso de que se rescinda el contrato cuando hubiese transcurrido el tiempo convenido para la entrega de los servicios y esta no se haya realizado por causas imputables al licitante y por incumplimiento a lo establecido en el contrato y las bases concursales, también lo es que de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tanto la inconforme como las demás empresas encuentran debidamente protegidas al respecto, pues como se desprende de dicho precepto legal, la fecha de pago al proveedor que las dependencias y entidades estipulen en los contrato quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; pero que no podrán exceder de 45 días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de servicios en los términos del contrato; así mismo se indica en dicho precepto legal que en caso de incumplimiento en los pagos, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor deberá pagar gastos financieros conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, y que dichos gastos se calcularán Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor. -----

Concluyendo esta autoridad que la convocante cumplió con la obligación que tiene de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con lo establecido, así como en el no otorgar garantías ni efectuar depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a sus presupuestos de egresos, de conformidad con lo previsto en los artículos 27 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 32 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. -----

Por último la empresa inconforme hace manifestaciones relacionadas con los recursos administrativos como medios legales de defensa de los particulares que se vean afectados en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado a fin de obtener de la autoridad una revisión del propio acto con el propósito de que éste sea revocado, lo anule o lo reforme en caso de encontrar comprobada la ilegalidad o la inoportunidad del mismo ("Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. 42ª edición, México 2002. Pág 435). Concluyendo se emita a consecuencia del recurso de reconsideración los principios que rigen la existencia y tramitación de dicho recurso como son, los principios de legalidad objetiva, de oficialidad, de la verdad material, de informalidad y del debido proceso, solicitando la nulidad del acto irregular estableciendo la necesidad de que el mismo se reponga conforme a la Ley.--

Al respecto, esta autoridad considera que en el caso que nos ocupa no pueden ser tomadas en consideración las afirmaciones vertidas por la empresa inconforme, toda vez que la misma



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/04

pretende considerar a la inconformidad presentada como un recurso de defensa, afirmación que no es exacta en virtud de que como el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su tercer párrafo señala que contra la resolución que contenga el fallo de la Licitación Pública no procede recurso alguno; sin embargo procede la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 65 de la propia Ley, de lo que se desprende que el término de inconformidad no puede ser considerado como un recurso administrativo como lo pretende hacer valer la inconforme siendo que la misma no es otra cosa que una instancia, entendida ésta como una conducta del particular que pide, solicita o en cualquier forma excita o activa las funciones de una autoridad de esta forma constituye no una vía de defensa o medio de impugnación, sino una etapa del procedimiento oficioso administrativo para verificar el cumplimiento de obligaciones según se señala en el libro Justicia Administrativa, Editorial Trillas, S.A. de C.V., México 1987, página 17.

IV.- Es de destacarse que las consideraciones vertidas por la inconforme en su escrito son infundados por insuficientes, pues con sus argumentos no desvirtuó con razonamientos lógico - jurídicos el procedimiento de Licitación llevado a cabo por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, ni comprobó con las pruebas aportadas violación a la normatividad en materia de adquisiciones, aunado al hecho que de conformidad con la información recibida por el área convocante en fecha 8 de julio del año en curso se declaró desierta la Licitación que nos ocupa, descalificando a la única empresa participante por estimar que no cumplía con los requisitos establecidos en las Bases de la Licitación.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento la Tesis de Jurisprudencia número 116, visible en la pagina 189, del Apéndice al Seminario Judicial de la Federación 1917- 1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que señala:

**“AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustento el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios”.**

En razón de lo antes expuesto y fundado, se desestima la inconformidad presentada por la empresa **“INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA”**, en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a los actos derivados de las Bases y del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número 11151 001 007 04 para el “Programa de Aseguramiento Integral Patrimonial en Custodia y/o Responsabilidad de Instituto Nacional de Antropología e Historia y Aseguramiento de Monumentos Históricos”, por lo que se declara infundada la inconformidad planteada, con fundamento en lo establecido en la fracción III del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: I-01/04**

Así mismo, en el presente caso no resulta aplicable lo señalado en el párrafo tercero del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto de la información a los terceros perjudicados a fin de que manifestaran lo que a su interés convenga, por la razón ya señalada respecto a que se declaró desierto el procedimiento licitatorio -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** El Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para resolver de conformidad con los Considerandos de la presente resolución.-----

**SÉGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 69 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en términos de los Considerandos de la presente resolución, se declara infundada la inconformidad promovida por los CC. José Guadalupe Fernández Fernández y Jorge Javier Chávez Olaes, Representantes Legales de la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a los actos derivados de las Bases y del Acta de la Junta de Aclaraciones a las mismas de la Licitación Pública Nacional número 11151-001-007-04 para el "Programa de Aseguramiento Integral Patrimonial en Custodia y/o Responsabilidad de Instituto Nacional de Antropología e Historia y Aseguramiento de Monumentos Históricos".-----

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a la empresa inconforme el contenido y términos de la presente resolución; y por oficio al área convocante de ese Instituto y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL LIC. OCTAVIANO LICEAGA ZERMEÑO, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.**-----